

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los señores suscritores. 20 rs.
 Por seis idem. 36 id.
 Se suscribe en la librería de Martinez, calle de San Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte 30
 Por seis idem. 56 id.
 Las reclamaciones se harán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 81.

SECCION DE FOMENTO.

El ramo de montes ha sido objeto constante de mi solicitud, y á la conservacion y aumento de esta riqueza iban encaminadas diferentes circulares, que dicté en el año último. Los resultados han correspondido á mis esperanzas por que apesar de las muchas extracciones que se han hecho de maderas con destino á la construccion de edificios y puentes y obras de defensas en los rios, no solo no ha decaido el arbolado sino que ha experimentado una mejora de gran entidad relativamente al poco tiempo que ha transcurrido. Los Sres. Comisarios han secundado mis disposiciones con admirable perseverancia, y los Ayuntamientos en general han desplegado un laudable celo en la observancia de mis órdenes. Este ensayo ha puesto en evidencia la facilidad de reponer los montes en un corto número de años al estado de prosperidad, en que no há mucho se hallaban; pero siempre ineficaces todos mis esfuerzos, sino vienen en su apoyo las Municipalidades, los Comisarios y las personas que por su influyente posicion pueden ilustrar á sus convecinos sobre las grandes ventajas que reportarán del arbolado. Decido en llevar adelante mi propósito de procurar el desarrollo de esta riqueza pondré en juego todos los medios de que pueda disponer mi autoridad para remover los obstáculos que opongan envejecidos abusos, y la indolencia de los funcionarios á cuyo cuidado la ha puesto la ley. Al efecto he acordado las disposiciones siguientes.

1.^a Se reproducen las circulares de los núme-

ros 12, 15, 81, 99, 116, 133 y 137 publicadas en los Boletines números 7, 30, 31, 44, 51 y 70 correspondientes al año último y se reencarga su cumplimiento bajo la mas estrecha responsabilidad de los Ayuntamientos.

2.^a Los Ayuntamientos procederán desde luego al acotamiento de una parte de los montes de sus respectivos distritos procurando conciliar en la demarcacion la necesidad de proveer al consumo de los hogares con la de atender al fomento del arbolado, y darán cuenta de haberlo cumplido en el término de veinte dias á contar desde la fecha de la publicacion de esta circular.

3.^a En lo sucesivo harán constar en los expedientes para la corta de árboles, si estos han de extraerse de la parte acotada ó de la de libre aprovechamiento.

4.^a El acotamiento se entenderá no solo respecto del uso del arbolado, sino que tambien del uso de los pastos en toda la estension acotada.

5.^a Los Ayuntamientos nombrarán en cada pueblo un celador de montes para que fiscalice la observancia del acotamiento y demas órdenes que comunique, y denuncie los abusos que se cometan, procurando, que esta eleccion recaiga en personas de acreditado celo por el fomento de esta riqueza.

6.^a Vigilarán y harán que los Celadores vigilen cuidadosamente sobre los trasportes de leñas, carbones y maderas de un pueblo á otro y cumplirán cuanto en este punto se previene en la circular número 116.

Los Alcaldes darán parte cada tres meses á este Gobierno político bajo su responsabilidad personal de las denuncias por daños causados en los montes é infracciones de la ordenanza y circulares comunicadas y que se comuniquen, de las penas que hayan impuesto, y providencias que hayan dictado. Para la imposicion de las multas se arreglarán á la ordenanza de montes segun los diversos casos que ocurran.

Los Alcaldes llevarán un registro de las cortas, plantíos y replantaciones que se hagan, y otro

igual los Comisarios.

Los Alcaldes y Ayuntamientos en su caso serán responsables de los atentados que se cometan en los montes al menos que justifiquen haber cumplido con su deber para evitarlos.

Por último recomiendo á los Ayuntamientos el mas esquisito celo en el cumplimiento de las disposiciones que tiendan al fomento de los montes y á los Sres. Comisarios una esmerada vigilancia y constante solicitud en el desempeño de su encargo. Santander 7 de Abril de 1845.—El Gefe político, Francisco del Busto.—A los Ayuntamientos constitucionales y Comisarios de Montes de esta provincia.

CIRCULAR NUMERO 82.

SECCION DE GOBIERNO.

La falta de cumplimiento de algunos Alcaldes á la circular de este Gobierno político fecha 31 de Febrero último inserta en el Boletín oficial número 12, preventiva de que me diesen parte cada 10 dias de lo que se adelantase en la formación de electores y elegibles para concejales, se hace mas notable por la lentitud que se observa en la indicada operacion, poniéndome en el caso de reencargarles la mayor exactitud y actividad que requiere su pronta terminacion, evitando así los apremios á que una apatía ó indiferencia culpables diesen lugar. Santander 6 de Abril de 1845.—Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 83.

SECCION DE GOBIERNO.

Encargo á los Alcaldes constitucionales y Comisarios de proteccion y seguridad pública de esta provincia averiguen el paradero de Gregorio Sta. Maria y Agustin Garcia Gutierrez, desertores del presidio del Canal de Castilla, y caso de ser habidos los remitirán á disposicion de este Gobierno político. Santander 6 de Abril de 1845.—Francisco del Busto.

Señas de Gregorio.

Es hijo de Manuel y de Ana del Campo, natural de Santander, vecindado en Arredondo, oficio carpintero, edad 18 años, pelo y cejas negro, ojos pardos, color moreno, nariz abultada, barba naciente.

Id. de Agustin.

Es hijo de Vicente y Maria Gutierrez, natural de esta ciudad, edad 22 años, estatura 5 pies 3 pulgadas, pelo y cejas castaño, color trigueño, nariz gruesa, barba ninguna.

CIRCULAR NUMERO 84.

SECCION DE GOBIERNO.

Los Alcaldes constitucionales y Comisarios de proteccion y seguridad pública de esta provincia averiguarán el paradero de José Maria Diez, y

Domingo Barragan, cuyas señas se espresan á continuación, desertores aquel [del departamento de Artillería marina del Ferrol, y este del depósito del regimiento infanteria de la Corona, y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del Sr. Comandante general de esta provincia. Santander 6 de Abril de 1845.—Francisco del Busto.

Señas del José Maria.

Es hijo de Lorenzo y de Ana Diez, natural de Santa Marina, oficio pastor, su estatura 5 pies y 2 pulgadas, edad 19 años, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz regular, color bueno, barbilampiño.

Señas del Domingo.

Es hijo de Pascual, y de Maria Martinez, natural de Movogrovejo, provincia de Leon, edad 25 años, pelo y cejas negro, ojos castaños, color trigueño, nariz regular, barba poca.

CIRCULAR NUMERO 85.

SECCION DE GOBIERNO.

Los Alcaldes constitucionales y Comisarios de proteccion y seguridad pública de esta provincia, averiguarán el paradero de Pedro Martinez Tanago, natural del lugar de Labre, concejo de Cangas de Onis, provincia de Asturias, autor del robo de varias alhajas, prendas y dinero, y contra él se instruye la correspondiente sumaria criminal, y caso de ser habido procederán á su arresto, remitiéndole á disposicion de este Gobierno político. Santander 8 de Abril de 1845.—Francisco del Busto.

SEÑAS.

Viste pantalon de paño rojo, y chaqueta de lo mismo.

Intendencia de Rentas de Santander.

Con fecha 27 de Marzo próximo pasado me dice el Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda lo siguiente.

„El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Presidente de la Comision de liquidacion de créditos por contratos lo que sigue.—S. M. la Reina, de conformidad con lo propuesto por V. S. ha tenido á bien declarar que el término de cuatro meses señalado en el artículo 2.º de la ley de 14 de Febrero último para la presentacion de créditos á su liquidacion y conversion en títulos de 3 por 100 se empieza á contar desde el 16 del mismo mes de Febrero, dia siguiente al en que se publicó aquella en la Gaceta de Madrid; y que se considere fenecido á las 12 de la noche del 15 [de Junio próximo venidero.—De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—De la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. S. para que disponga su publicacion en la forma mas conveniente.“

Y en su cumplimiento se inserta para noticia y gobierno del público. Santander 3 de Abril de 1845.—Rafael Ziriza.

IDEM.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda me dice con fecha 29 de Marzo próximo pasado lo que sigue.

„Enterada S. M. la Reina de varias consultas dirigidas á este Ministerio para que se determine la suerte y aplicacion que han de tener los servicios que en metálico y en otros efectos prestaron los pueblos y aun las Dependencias del Estado á las Juntas creadas en las provincias en el año pasado de 1843 para dirigir y sostener el alzamiento de la Nacion hasta el establecimiento en la corte del gobierno provisional se ha servido mandar.—

1.º Los Ayuntamientos de los pueblos y las dependencias del Estado que hubiesen entregado fondos á las Juntas creadas en 1843 para dirigir el alzamiento nacional presentarán en las contadurías de provincia los recibos ó cartas de pago orijinales que justifiquen el servicio hecho acompañándolos de las órdenes tambien orijinales en que se les hubiese mandado ó exigido.—2.º La presentacion de estos documentos se verificará en doble carpeta que espese su contenido y valor y una de ellas, autorizada por el contador, se devolverá al Ayuntamiento ó al jefe de la dependencia para que le sirva de resguardo mientras el gobierno determina el modo de formalizar dichos servicios y la aplicacion que hayan de tener.—3.º Hasta que llegue este caso, el importe de los recibos se considerará á los Ayuntamientos en su cuenta de contribuciones del año en que la entrega tuvo lugar ó del siguiente si las de este estuvieran satisfechas, para no apremiarles, y á los empleados en la suya como pendiente de abono.—

4.º—Los individuos del Ayuntamiento mancomunadamente y los empleados que hagan presentacion de los recibos, serán responsables de su legitimidad, y reintegrarán á la Hacienda pública el valor de los que no fuesen reconocidos por las Juntas sus depositarios ó recaudadores.—5.º Para la presentacion de aquellos documentos se señala el plazo improrogable de 30 dias á contar desde el en que conste haber recibido los Ayuntamientos esta orden, para lo cual los Intendentes la harán insertar en el Boletín oficial y se valdrán de los demas medios de su alcance á fin de que sea conocida de todos los pueblos. Cumplido el plazo sin haberlo utilizado se entenderá que renuncian su derecho al abono y no se admitirán aunque se presenten bajo la responsabilidad personal de los contadores de provincia.—6.º Las contadurías de provincia en los ocho dias siguientes al de la terminacion del plazo formarán una relacion por pueblos y otra por dependencias del Estado que hayan presentado sus recibos, espresivas de las cantidades parciales y de la total á que asciendan, y por conducto de los Intendentes se remitirán á este Ministerio con las observaciones convenientes á juzgar de la legitimidad de los documentos y de las órdenes en que se hayan fundado las entregas.—7.º Las Juntas de provincia las subalternas (donde hubiesen existido, sus depositarios ó recaudadores, y cualesquiera otra corporacion ó particular que en la época referida hubiesen manejado fondos del Estado, rendirán cuentas justificadas, cuyo exámen y comproba-

cion corresponde á las contadurías de provincia. Se señala para la presentacion el plazo improrogable de dos meses á contar desde la publicacion de esta orden en la Gaceta del gobierno; y se previene á los Intendentes que fenecido este término los exijan sin contemplacion ni disimulo procediendo contra los obligados á darles como á deudores de fondos públicos con arreglo á las leyes de la materia.—8.º Con la misma se harán efectivos los alcances que resulten del examen de las espresadas cuentas asi como el importe de los recibos de que no se hubiesen cargado en ellas, exigiéndose el reintegro de los que las rindieron.—Y 9.º Las cuentas despues de examinadas y comprobadas se remitirán á la Contaduría general del Reino con las observaciones que hayan producido su reconocimiento, acompañadas de los recibos orijinales que deben existir en las de provincia por consecuencia de lo dispuesto en las reglas 1.ª y 2.ª á fin de que clasificándose los cargos que deben pesar sobre cada uno de los Ministerios, se pasen al Tribunal mayor, á los efectos prevenidos en las ordenanzas de 10 de Noviembre de 1828. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que comunico á los Ayuntamientos y dependencias del Estado á fin de que cumplan en el término de un mes que se señala, con la presentacion de los documentos justificativos de los servicios que en metálico ó en efectos hayan prestado á las Juntas de gobierno creadas en 1843 apercibidos de que pasado dicho tiempo no se les admitirán ni serán de abono.

Asimismo advierto á los individuos que pertenecieron á las Juntas que se crearon en pueblos subalternos de esta provincia, sus depositarios ó recaudadores, y cualquiera otra corporacion ó particular que en dicha época haya manejado fondos del Estado que presenten las cuentas justificadas á su administracion en el plazo que tambien para este servicio señala sin dar lugar á que se proceda como en el párrafo 7.º de la Real orden inserta se previene.“

Santander 3 de Abril de 1845.—Rafael Ziriza.

IDEM.

Con esta fecha digo al Sr. Tesorero de provincia lo que sigue.

Habiéndose estipulado en el contrato que celebró el Gobierno con el Banco español de S. Fernando para el servicio de los meses de Abril, Mayo y Junio, que se abone á este el 6 por 100 anual por los pagarés del comercio que se le entreguen en reintegro, he acordado que no se comprenda en los pagarés el importe de lo que en los adeudos se carga por razon de arbitrios para partícipes, á fin de que la Hacienda no sufra aquel quebranto sobre unos fondos que no la pertenecen y recauda para entregar en efectivo mensualmente á las obligaciones á que corresponden.“

Lo que he dispuesto se inserte para conocimiento del comercio. Santander Abril 3 de 1845.—Rafael Ziriza.

IDEM.

Habiendo recibido hoy en esta Intendencia

las libranzas que remite la Direccion general del Tesoro para el pago de una mensualidad á las clases activas que cobran por esta Tesorería, correspondiente á la distribucion de Setiembre de 1843, y otra á las pasivas por la de Diciembre de 1842; lo hago saber á fin de que los interesados ó sus representantes concurren á Tesorería desde esta fecha que se halla abierto el pago, á percibir los haberes que les correspondan.

Santander 7 de Abril de 1845.—Rafael Ziriza

IDEM.

Habiéndose suspendido en virtud de orden de la superioridad la subasta de la Contaduría de hipotecas del partido de esta capital que se habia anunciado; lo aviso al público para su conocimiento.

Santander 6 de Abril de 1845.—Ziriza.

DON DOMINGO DE RUSIO,

Abogado de los tribunales de la nacion y Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

El dia cinco de Mayo próximo y hora de las once de su mañana se rematarán en la casa posada de su merced, tres pisos y boardilla de una casa sita en la calle de las Atarazanas de esta ciudad, número tres, pertenecientes á los hijos menores del finado D. Niceto Bustillo, tasados en la cantidad de cuarenta y seis mil ochocientos cincuenta y nueve reales vellon, cuyo remate se hace á instancia de Doña Marcelina de la Torre, madre de dichos menores. Y para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en su compra se espide el presente en Santander á 4 de Abril de 1845.—Domingo de Rusio.—Por su mandado, Francisco Ortiz de Murua.—Insértese, Busto.

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

Esta Direccion general ha señalado el dia 16 del corriente á las doce de su mañana en la sala de la misma para el primer remate del arrendamiento por dos años del portazgo de Entrambasestas con su intervencion de Puente-Viesgo en la cantidad menor admisible de 96910 rs. vn. en cada uno.

Las condiciones, arancel y demas estarán de manifesto en la depositaría del ramo de esta ciudad.—Insértese, Busto.

EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PALENCIA,

Hace saber: Que habiéndose hecho á la corporacion varias proposiciones para tomar en arriendo el servicio de Serenos y alumbrado público de toda esta ciudad, se ha acordado sacarle á remate el dia 1.º de Junio del corriente año y hora de las 11 de la mañana en la sala de sesiones del mismo Ayuntamiento bajo las condiciones que ha juzgado convenientes y se hallan de manifesto en su secretaría para inteligencia de los licitadores. Palencia 5 de Abril de 1845.—El Alcalde Presidente, Eduardo Ruiz Cosío.—Por acuerdo del A. C. Nicolas Polo Mouroy, secretario.—Insér-

tese, Busto.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MIERA.

Se halla vacante la escuela de primeras letras de este Ayuntamiento dotada con 1100 rs. anuales pagados por la corporacion municipal del producto de escrituras censuales, y por reparto vecinal: segun disposicion del Sr. Gefe político, y ademas un celemin de maiz y 2 rs. anuales por cada niño concurrente, lo cual puede calcularse en otros 900 rs. sin mas obvencones ni otra obligacion que la de cumplir con el reglamento de escuelas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al infrascrito Alcalde presidente de dicho Ayuntamiento en el término de 2 meses á contar desde el dia en que este anuncio se inserte en el Boletin oficial de la provincia, pasado el cual se procederá á las pruebas de mejor aptitud entre los aspirantes, para proveer enseguida segun el resultado de las mismas. Miera 20 de Marzo de 1845.—Pedro Gomez —P. A. del Ayuntamiento, Miguel de la Maza, secretario.—Insértese, Busto

ANUNCIOS.

En la villa de Carrion de los Condes, provincia de Palencia ademas de la feria anual que se celebra en las dias 21, 22 y 23 de Setiembre tendrán lugar otras dos, la una el 27, 28 y 29 de Junio y la otra el 24, 25 y 26 de Octubre. Santander 7 de Abril de 1845.

En la villa de Celada del Camino, provincia de Burgos, se celebra un mercado de toda clase de ganados en el viernes de cada semana, y por este año está libre de alcabala.

DILIGENCIAS GENERALES DE ESPAÑA.

Esta Compañía que tiene establecidos coches en la mayor parte de las carreras del Reino proporciona asientos desde esta ciudad á la de Burgos, de Burgos á Madrid y de Madrid á Sevilla, hallándose perfectamente enlazado el servicio de esta línea con las demas hasta el punto indicado. Los precios son sumamente equitativos como se demuestra en la siguiente

TRIFA.

De Santander á Burgos en berlina 120 rs., interior 100

De Burgos á Madrid en berlina 141, interior 117, rotonda 85.

De Madrid á Sevilla en Berlina 560, interior 440, rotonda 360.

Importe total.—Berlina 821, interior 657, rotonda 545. Santander 7 de Abril de 1845.—El Administrador, Alejandro F. de la Reguera.—Insértese, Busto.

VELAS DE ESPERMA DE BALLENA RECIBIDAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Para realizar una factura se venden unas cuantas libras que quedan á 10 rs., casas de Pedruca número 6.

Santander: Imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco, núm 24.